

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Magistrado: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Pereira, marzo veinticinco (25) de 2022

Expediente. 66682-31-03-001-**2020-00211**-01

Estando el asunto a despacho para decidir de fondo, se observa que no existe sustentación respecto del recurso de apelación propuesto por el demandante Uner Augusto Becerra Largo, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, el 19 de mayo de 2021.

No obstante lo anterior, en el archivo “08MemorialAugustoBecerra”, “02SegundaInstancia”, expediente digital, el señor Uner Augusto Becerra Largo solicita se dé aplicación al artículo 121 del CGP y se pierda competencia; o, aplicar artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y se falle inmediatamente; también manifiesta que ya sustentó la alzada.

En cuanto a que se dé aplicación al artículo 121 del CGP, se aclara al accionante que el plazo para desatar la instancia no ha vencido.

Ahora bien, como se dijo precedentemente, el demandante no sustentó el recurso de apelación; sin embargo, ninguna consecuencia adversa le podrá ocasionar, toda vez que tal exigencia no es necesaria, si en cuenta se tiene que en vigencia del Decreto Presidencial 806 de 2020, es claro, como lo ha venido reiterando la Corte Suprema de Justicia que, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia

judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación. Entonces, como desde la formulación del recurso se expusieron por parte del accionante los reparos y no simplemente de forma enunciativa, téngase por sustentada la apelación con los argumentos que expuso en primer grado, como así se ve en el archivo “45. *RecursoApelacion*”, “01. *CuadernoPrincipal*”, “01*PrimeraInstancia*”, expediente digital. Ello, con apoyo en las sentencias STC5630-20121, STC5497-2021, STC5790-2021 y SC3148 de 2021.

Así las cosas, por secretaría, córrase el traslado para el ejercicio de la réplica, a la parte contraria.

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto.

El canal de comunicación con la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

El Magistrado,

Edder Jimmy Sánchez Calambás

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado

Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44441043b2dd706357cfeea3692f991351db8078719fc1abd43065470e3ff3a1

Documento generado en 25/03/2022 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>